



**HONORABLE PLENO  
LEGISLATIVO:**

**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

**ANTECEDENTES**

En Sesión número 26 del Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada en fecha 20 de noviembre del año 2018, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019.

De conformidad al artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo la Presidencia de la Mesa Directiva turno la iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.



## CONSIDERACIONES

La facultad de la Honorable XV Legislatura para aprobar de las leyes de ingresos municipales, se fundamenta el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura político administrativa y del desarrollo económico y social, por lo que el papel del municipio, es el de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal



como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a los ciudadanos.

Como legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de*



*participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

***b)** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Ese mismo numeral 61, establece que para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC ha emitido la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de Ley de Ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

La norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, fue reformada mediante acuerdo de fecha 11 de junio de



2018 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio 2018, los entes públicos deberán utilizar el acuerdo de referencia, para la elaboración de los formatos de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio 2019.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos, contemplan los siguientes apartados:

**1. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**3. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

**4. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se



presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**5. Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

**6. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

**7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.



## **9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:**

Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**0. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

**Rubro:** El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

**Tipo:** Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la



armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

**a) Proyecciones de finanzas públicas**, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y



abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas,** incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

**c) Los resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma y nos percatamos que en su contenido integraron las exigencias de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, además de que para su formulación consideraron lo siguiente:



*Esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2019, ha considerado para las estimaciones de finanzas públicas utilizar la estimación puntual de un crecimiento del PIB de 3.0% para el 2019 de acuerdo con los Pre-Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Para elaborar esta Iniciativa se ha tomado en cuenta el crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia la eficiencia recaudatoria, ampliando la base gravable mediante la actualización permanente de los diferentes padrones de contribuyentes.*

*La Tesorería Municipal coordinó la participación de los entes recaudadores, con base en sus proyectos de trabajo, auxiliados también por las estadísticas del ingreso. La aportación de las direcciones y sus proyecciones fundamentadas en sus experiencias recaudatorias derivó en una propuesta vigente, apegada a la realidad municipal, con estimaciones fidedignas enfocada en nuestras condiciones y entorno económicos particulares.*

*Para estimar los ingresos se aplicó el Sistema Automático y la variable del Producto Interno Bruto.*

*Este proyecto de Ley de Ingresos para 2019 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de \$595,129,759.00 (Quinientos Noventa y Cinco Millones Ciento Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.), que se constituye por \$273,618,634.00 (Doscientos Setenta y Tres Millones Seiscientos Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro*



*Pesos 00/100 M.N.) de recursos fiscales y \$321,511,125.00 (Trescientos Veintiún Millones Quinientos Ocho Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) de recursos etiquetados, lo que representa una disminución de \$6,323,174.43.00 (Seis Millones Trescientos Veintitrés Mil Ciento Setenta y Cuatro Pesos 43/100 M.N.) en ingresos propios y un decremento de \$10,033,968.00 (Diez Millones Treinta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.) en ingresos no propios, con relación al ingreso total estimado para el ejercicio fiscal de 2018.*

*En el rubro de Impuestos, se proyectan ingresos por \$117,121,625.00 (Ciento Diecisiete Millones Ciento Veintiún Mil Seiscientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) lo que representa un 2% de decremento con respecto 2018 de \$2,574,493.74 (Dos Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Pesos 74/100 M.N.), debido a que la estimación del ejercicio anterior fue muy elevada con respecto a la realidad del Municipio ya que al cierre de septiembre de 2018 solo se habían recaudado \$91,108,134.74 (Noventa y Un Millones Ciento Ocho Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos 74/100 M.N.) el (76%) lo que significa que aún faltan por recaudar \$28,587,984.00 (Veintiocho Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) en los 3 meses más difíciles de recaudación.*

*En cuanto a los Derechos y derivado de los esfuerzos de las Direcciones involucradas en éste rubro se esperan recaudar \$116,740,115.00 (Ciento Dieciséis Millones Setecientos Cuarenta Mil Ciento Quince Pesos 00/100 M.N.) que representa un incremento del 8% con respecto a 2018, siendo los ingresos de mayor impacto los referentes a Servicios en Materia de Desarrollo Urbano \$10,150,975.00 (Diez Millones Ciento Cincuenta Mil*



*Novcientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.); Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias \$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos 00/100 M.N.); Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos \$35,637,787.00 (Treinta y Cinco Millones Seiscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos 00/100 M.N.); Servicio y mantenimiento de alumbrado público \$20,134,350.00 (Veinte Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) y Otros no especificados \$13,065,088.00 (Trece Millones Sesenta y Cinco Mil Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.).*

*Que respecto de los Productos se prevé recaudar \$2,488,882.23 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos 23/100 M.N.) más de los \$20,255,987.77 (Veinte Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Novcientos Ochenta y Siete Pesos 77/100 M.N.) que se estimaron en 2018 para llegar a la cantidad de \$22,744,870.00 (Veintidós Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta Pesos 00/100 M.N.).*

*En el rubro de Aprovechamientos se estima ingresar \$17,012,024.00 (Diecisiete Millones Doce Mil Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), debido a la modificación de la guía contabilizadora que se explica en el rubro de Participaciones y Aportaciones.*

*En cuanto a las Participaciones y Aportaciones y en atención al Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2018 por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental se reforma la Guía Contabilizadora II.1.8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos*



*Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones para adicionar los numerales 84 que forman parte del concepto Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, recorriéndose la numeración y la cuenta 4.2.1.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. Obteniendo una diferencia importante en este rubro con un importe estimado de \$311,511,125.00 (Trescientos Once Millones Quinientos Once Mil Ciento Veinticinco Pesos 00/100 M.N.) lo que significa un incremento de \$23,125,824.24 (Veintitrés Millones Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Veinticuatro Pesos 24/100 M.N.), que representa un 8% más que en 2018, en concreto por los Incentivos de Colaboración de la Zona Federal Marítimo Terrestre.*

*En lo que respecta a Participaciones, el Municipio estimó la misma cantidad que el ejercicio inmediato anterior, por lo que una vez que se conozca la distribución del PEF para 2019, esta soberanía podrá incorporar los montos correspondientes.*

*Con relación a las Aportaciones, se tomó la misma determinación que en las Participaciones, por lo que se estimó la misma cantidad del año 2018 quedando en \$71,940,764.00 (Setenta y Un Millones Novecientos Cuarenta Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.).*

*En lo concerniente a Convenios, se estimaron \$7,456,851.00 (Siete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.) en el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre y \$10,389,621.00 (Diez Millones Trescientos Ochenta y Nueve*



*Mil Seiscientos Veintiún Pesos 00/100 M.N.) en Fortalecimiento de la Seguridad en los Municipios (FORTASEG) dando un total de \$17,846,472.00 (Diecisiete Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.).*

*Para cerrar el Rubro de Participaciones se informa que en Incentivos de la Colaboración Fiscal se estimaron \$ 22,370,552.00 (Veintidós Millones Trescientos Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.), en Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre y \$ 105,335.00 (Ciento Cinco Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), en Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales).*

*Por último, en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas se esperan recursos por la cantidad de \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), cantidad más apegada a la realidad, ya que para el ejercicio fiscal 2018 se estimaron \$43,159,792.40 (Cuarenta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.), de los cuales al cierre de la Administración 2016-2018, solo se habían recibido \$10,000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.); cifra que no se espera sufra incremento.*

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Cozumel es de 86,415 habitantes, de conformidad con la última encuesta intercensal del INEGI 2015, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

**REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE**



## **DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- **OBJETIVOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.**

Los objetivos, estrategias y líneas de acción de esta iniciativa de Ley de Ingresos, están alineados con los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal.

### **Objetivos:**

1. Uso de la tecnología para eficientar los procesos y servicios a la ciudadanía.
2. Un manejo responsable de las finanzas y su correcta aplicación que permita dar continuidad a los proyectos en beneficio de la población.

- **ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.**

1. Innovación tecnológica para hacer más eficiente los procesos
2. Simplificación de trámites y reducción de requisitos,
3. Revisar y homologar trámites a la ciudadanía.
4. Integrar procedimientos y servicios en línea.

### **Finanzas sanas:**

1. Aplicar un plan de austeridad y racionalidad al gasto público municipal.
2. Fortalecer las finanzas públicas municipales con la gestión de recursos públicos extraordinarios.
3. Optimizar, modernizar e innovar mecanismos de recaudación.
4. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales y convenios de regularización.
5. Actualizar las cuentas catastrales.



- **METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.**

Se conjuga la planeación con líneas de acción, programas, políticas públicas y objetivos estratégicos, donde las niñas, los niños, las mujeres, los hombres, las personas adultas mayores apreciarán en su hogar, en la escuela y el centro de trabajo, en la colonia y los espacios públicos, la sustancial mejora en la calidad de vida.

- **PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO A UN AÑO.**

Formato a)

ESTADO DE QUINTANA ROO / MUNICIPIO DE COZUMEL Proyección de Ingresos – LDFEFM (PESOS)		
Concepto	2019	2020
<b>1.Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>505,342,523</b>	<b>520,502,799</b>
A. Impuestos	117,121,625	120,635,274
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	0	0
C. Contribuciones de mejoras	0	0
D. Derechos	116,740,115	120,242,318
E. Productos	22,744,870	23,427,216
F. Aprovechamientos	17,012,024	17,522,385
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios		0
H. Participaciones	199,248,002	205,225,442
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,370,552	23,041,669
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,105,335	10,408,495
<b>2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>89,787,236</b>	<b>92,480,853</b>
A. Aportaciones	71,940,764	74,098,987
B. Convenios	17,846,472	18,381,866
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias Subsidios y Subconvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
<b>3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
<b>4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>595,129,759</b>	<b>612,983,652</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3.Ingresos Derivados de Financiamiento(3=1+2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

- **DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.**

De acuerdo a los Pre-Criterios 2019 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la estimación de finanzas públicas para 2019 considera un crecimiento económico de 3%.

Así mismo prevén que el crecimiento del PIB estará entre 2.0 por ciento y 3.0 por ciento en 2018 (2.5% para efectos de finanzas públicas), intervalo igual al de su pronóstico en los CGPE-2018, donde se señala que las exportaciones continuarán con una tendencia creciente derivada de la mejor evolución de la actividad económica mundial y, en particular, de Estados Unidos; así como un desempeño favorable del consumo privado procedente de la generación de empleos formales, menor inflación, disponibilidad de financiamiento y elevados niveles de remesas familiares. Si bien la inversión continuó observando un débil desempeño, ésta podría ser impulsada por los esfuerzos de reconstrucción de las zonas afectadas por los sismos. Asimismo, se estima que la plataforma de producción de petróleo dejará de tener un impacto negativo sobre el PIB y que el consumo y la inversión estarán apoyados por los beneficios de las Reformas Estructurales.

Para 2019, se espera que la economía prosiga avanzando y su crecimiento se sitúe entre 2.5 por ciento y 3.5 por ciento (3.0% para efectos de finanzas públicas);



lo que se explicaría por un mayor dinamismo de la economía mundial resultante del repunte en la economía de Estados Unidos (derivado de los efectos esperados de la implementación de la Reforma Fiscal en ese país) y de la recuperación de la demanda interna y externa en la Unión Europea, lo que propiciaría un repunte de las exportaciones mexicanas; en tanto que, por el lado de la demanda interna, se anticipa un mayor consumo privado estimulado por una mayor generación de empleos, más disponibilidad de financiamiento, una mejoría de los salarios reales y una menor inflación.

Por su parte, Banxico estima que, a lo largo de 2018, la inflación general anual continuará disminuyendo, acercándose al objetivo de 3.0 por ciento y alcanzándolo en el primer trimestre de 2019, fluctuando alrededor de la meta durante el resto de 2019 causado por un comportamiento ordenado del tipo de cambio, la ausencia de presiones provenientes del mercado laboral y una reducción importante de la inflación de los productos agropecuarios, de los energéticos y de las tarifas autorizadas por el gobierno.

Los Pre-Criterios señalaron que la actividad económica ha mejorado de manera generalizada; sin embargo, persisten diversos riesgos, tanto económicos como geopolíticos, que pueden influir desfavorablemente, incidiendo en una baja dinámica económica nacional.

Entre los riesgos a la baja para el crecimiento sobresalen:

La renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el menor crecimiento de la inversión en México; de manera tal que, al resolverse la incertidumbre alrededor del proceso de modernización, se reactivaría la inversión.



Sin embargo, existe el riesgo de una mayor obstaculización del comercio internacional debido a políticas proteccionistas; el cual suscita a un menor dinamismo de la economía mundial. Además, prevén un ritmo de normalización de la política monetaria de Estados Unidos más rápido de lo anticipado; propiciando un entorno de elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales, generando, a su vez, una disminución de los flujos de capital a México.

Entre los riesgos al alza para la actividad económica destacan:

La contratación de instrumentos financieros que permiten cubrir los ingresos del gobierno federal y el refinanciamiento de pasivos en moneda externa y local, permiten avanzar hacia una consolidación sostenible de las finanzas públicas. De esta manera, se logra el fortalecimiento de la actividad económica.

Por su parte, el sector privado prevé que el crecimiento económico se vea obstaculizado debido a factores coyunturales como las decisiones de política sobre comercio exterior que generan fuertes tensiones geopolíticas. En lo interno, considera una creciente incertidumbre en la política interna y un incremento en la inseguridad pública que podría mermar la actividad económica. En este contexto, se prevé una reducción de la plataforma de producción petrolera; la cual podría impactar en el crecimiento económico. Por último, señala que se esperan presiones inflacionarias; las cuales se ven influidas de manera adversa por una mayor depreciación del peso frente al dólar.

De igual manera, aunque para estados y municipios se proyecta mantener el actual nivel de participaciones y aportaciones, así como ajustes al Ramo 23.



Una disminución en los ingresos tributarios federales impactaría la Recaudación Federal Participable y por ende las Participaciones Federales que reciben los municipios, por lo que se debe vigilar su evolución y en caso se tomarán las medidas que se consideren necesarias y las que indica la LDFEM.

De acuerdo a la empresa calificadora de valores Fitch Ratings, la economía de Cozumel se clasifica como neutral con una tendencia estable. Las actividades económicas principales son el comercio y los servicios que se brindan en restaurantes y hoteles. La isla cuenta con una variedad de hoteles de reconocido prestigio. El Municipio presentó un incremento en la llegada en turistas por crucero.

- **RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERIODO DEL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.**

**Formato 7 c)**

ESTADO DE QUINTANA ROO / MUNICIPIO DE COZUMEL		
Resultados de Ingresos-LDF		
(PESOS)		
Concepto	2018 (Proyección cierre)	2019
<b>1. Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>468,702,307</b>	<b>505,342,523</b>
A. Impuestos	107,037,098	117,121,625
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad social	-	
C. Contribuciones de mejoras	-	
D. Derechos	99,311,475	116,740,115
E. Productos	20,317,398	22,744,870
F. Aprovechamientos	16,516,528	17,012,024
G. Ingresos por Ventas de bienes y servicios	-	
H. Participaciones	193,270,562	199,248,002
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,249,246	22,370,552



J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,000,000	10,105,335
<b>2.Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>87,093,619</b>	<b>89,787,236</b>
A. Aportaciones	69,782,541	71,940,764
B. Convenios	17,311,078	17,846,472
C. Fondos distintos de Aportaciones		
D. Transferencias Subsidios y Subconvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4.Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>555,795,926</b>	<b>595,129,759</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3.Ingresos Derivados de Financiamiento(3=1+2)</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los Ayuntamientos de desagregar de acuerdo a sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio Cozumel del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de ley de Ingresos del Municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2019, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2019, para asegurar que el municipio de



referencia, obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos estas Comisiones unidas de esta H. XV Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2019, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la ley de ingresos del municipio, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían consigo errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.



Como se señaló con antelación, los ayuntamientos tienen que observar los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las leyes ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, los cuales se encuentran previstos en el Clasificador por Rubros de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable, que obliga al registro de dos niveles: el rubro y el tipo, facultando a los Ayuntamientos a desagregar de acuerdo a sus necesidades en un tercer y cuarto nivel, denominados clase y concepto, respectivamente, por lo que se propone realizar la homologación a dicho esquema contable.

Así también, se realizan cambios en cuantos hace a las denominaciones de los impuestos, derechos, productos y demás contribuciones atendiendo a las denominaciones establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, vigente.

En el artículo primero, se elimina el glosario de términos que se propone en la Iniciativa, en virtud de que dichas definiciones ya se encuentran previstas en el Código Fiscal Municipal, y en el Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por la CONAC, por lo que resulta innecesario considerarlo en la ley de ingresos.

Por otra parte, en el rubro de derechos se elimina la clase denominada “Sobre el uso o tenencia de vehículos que consuman gasolina ni otro derivado del petróleo”. Asimismo, se adiciona el denominado “De los derechos de saneamiento ambiental que realice el Municipio”, incorporando la cantidad de \$13,585,067.00 (Trece Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), monto que fue considerado por el Municipio y que solicitó sea actualizado en la proyección de sus ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en razón de que inicialmente fue proyectado dentro del tipo de otros derechos, en la clase “otros no especificados” un monto de \$13,065,088.00 (Trece Millones Sesenta y Cinco Mil



Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), sin embargo haciendo un cálculo más apegado a la realidad, y bajo los términos que establece el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo aprobado por esta Soberanía, se considera necesario sea actualizado dicho monto. En consecuencia a lo anterior, la clase “otros no especificados”, se establece con un monto de cero pesos.

También, es necesario eliminar la clase denominada “Promoción y publicidad turística” en virtud de que no se encuentra establecida esta contribución en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel.

En productos, se adiciona la clase denominada “Créditos a Favor del Municipio”, en cero pesos, lo anterior en virtud de que se encuentra considerada en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, asimismo, las clases de Rezago de Mercados con el monto de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y Rezago de Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, con el monto de \$615,000.00 (Seiscientos Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), en virtud de que el propio Ayuntamiento ha hecho patente a estas comisiones que existen esos adeudos por parte de los contribuyentes, y que no habían sido considerados en el proyecto presentado inicialmente por el Ayuntamiento. En consecuencia, sufre una modificación el monto total de productos proyectados en la Iniciativa.

En aprovechamientos, primeramente, se elimina la clase “Indemnización por devolución de cheques”, en virtud de que se trata de una contribución no prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel. También, se eliminan las clases “Incentivos por Administración de Zona Federal Marítimo Terrestre” y “Incentivos



por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)”, en virtud de que ya se encuentran previstos dentro del rubro de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

En los tipos de Participaciones y Aportaciones, respecto de las cantidades establecidas en la tabla de Ingresos del Municipio de Cozumel, para el ejercicio fiscal 2019, se propone llevar a cabo adecuaciones en atención a los montos proyectados de la Estimación de los Fondos Federales (Ramo 28 y 33) para los Municipios de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, mismo que es emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, por lo que se procede a realizar las modificaciones a las cantidades correspondientes, y en consecuencia se modifican los montos subtotales, así como el Gran Total de Ingresos del Municipio.

Asimismo, se adiciona un artículo séptimo ordinario que contemple que en caso de que, en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el ejercicio fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En caso de que, en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Respecto de los artículos transitorios se plantea realizar las siguientes modificaciones:

En el artículo cuarto transitorio de la iniciativa, se plantea modificar su redacción, dado que dicho artículo se encuentra proyectado para ser aplicable en el año



2019, lo que no se considera correcto, puesto que debe ser aplicable para el año 2020, en caso de no aprobarse al 31 de diciembre de 2019 la Ley de Ingresos del Municipio para ese año, es decir, para el 2020.

El artículo tercero transitorio de la iniciativa, consideramos necesario posicionarlo en el cuarto transitorio, y establecer la disposición que determina la derogación de aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el decreto que en su caso se expida.

Se propone realizar una homologación en cumplimiento al formato establecido en Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicada por el Consejo de Armonización Contable, el cual tiene por objeto establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados, mismos que son de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y que se deberá presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Respecto a la adecuación de los montos estimados a recaudar por el Municipio debe decirse que éstos impactan invariablemente con la proyección de los resultados de ingresos que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos, por lo que estas Comisiones consideran importante realizar la modificación de sus proyecciones con los montos actualizados, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de los Municipios del Estado, por lo que se le hizo una atenta solicitud al Municipio a efecto de que mediante el método de cálculo



correspondiente realice las adecuaciones pertinentes, para que de esa manera el anexo respecto a las proyecciones de ingresos del Municipio sea acorde a los ingresos estimados para el 2019.

Con base en lo anterior, los diputados que integramos estas Comisiones que dictaminan, proponemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

#### **MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019:

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**Artículo 1.** Los ingresos que el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2019, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS 2019	\$622,616,313.00
1			<b>IMPUESTOS</b>	\$117,121,625.00
	11		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$2,738,267.00
		1	Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	\$2,050,660.00
		2	Sobre juegos permitidos, rifas y loterías	\$644,468.00
		3	A músicos y cancioneros profesionales	\$43,139.00
	12		<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	\$94,423,414.00
		1	Predial	\$94,423,414.00
	13		<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	\$19,738,770.00
		1	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$19,738,770.00
	14		<b>Impuesto al comercio exterior</b>	\$0.00
	15		<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	\$0.00
	16		<b>Impuestos Ecológicos</b>	\$0.00
	17		<b>Accesorios</b>	\$221,174.00
		1	Recargos	\$221,174.00
		2	Sanciones	\$0.00
		3	Gastos de Ejecución	\$0.00
	18		<b>Otros Impuestos</b>	\$0.00
	19		<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$0.00
2			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	\$0.00
	21		Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
	22		Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
	23		Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
	24		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
	25		Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$0.00
	31		Contribución de mejoras por obras públicas	\$0.00
	39		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

<b>4</b>			<b>DERECHOS</b>	<b>\$117,260,094.00</b>
	<b>41</b>		<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$1,064,532.00</b>
		1	De cooperación para obras públicas que realice el municipio	\$0.00
		2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	\$1,064,532.00
	<b>43</b>		<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$115,295,277.00</b>
		1	Servicio de tránsito	\$7,113,726.00
		2	Del Registro Civil	\$3,148,309.00
		3	Servicios en materia de desarrollo urbano	\$10,150,975.00
		4	De las certificaciones	\$311,378.00
		5	Panteones	\$149,542.00
		6	Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	\$1,550,596.00
		7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	\$0.00
		8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	\$12,000,000.00
		9	Rastro e inspección sanitaria	\$730,443.00
		10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	\$0.00
		11	Depósitos de animales en corrales municipales	\$0.00
		12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	\$0.00
		13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	\$176,718.00
		14	Anuncios	\$3,100,704.00
		15	Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	\$208,200.00
		16	Limpieza de solares baldíos	\$423,182.00
		17	Servicios de inspección y vigilancia	\$0.00
		18	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	\$0.00
		19	Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos	\$35,637,787.00
		20	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$0.00
		21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	\$2,292,739.00
		22	De los Servicios en materia de protección civil	\$4,581,561.00
		23	De los servicios que presta la unidad de vinculación	\$0.00

	24	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	\$20,134,350.00
	25	De los servicios de saneamiento ambiental que realice el Municipio	\$13,585,067
<b>44</b>		<b>Otros Derechos</b>	\$0.00
	1	Otros no especificados	\$0.00
<b>45</b>		<b>Accesorios de Derechos</b>	\$900,285.00
	1	Recargos	\$900,285.00
	2	Sanciones	\$0.00
	3	Gastos de Ejecución	\$0.00
<b>49</b>		<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$0.00
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	\$23,659,870.00
<b>51</b>		<b>Productos de tipo corriente</b>	\$22,744,870.00
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$18,673,348.00
	2	Bienes mostrencos	\$0.00
	3	Mercados	\$2,223,786.00
	4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$576,846.00
	5	Créditos a favor del Municipio	\$0.00
	6	Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	\$387,947.00
	7	Productos diversos	\$882,943.00
<b>59</b>		<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$915,000.00
	1	Rezago de Mercados	\$300,000.00
	2	Rezago de Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$615,000.00
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$17,012,024.00
<b>61</b>		<b>Aprovechamientos</b>	\$17,012,024.00
	1	Rezagos de aprovechamientos	\$0.00
	2	Multas	\$6,171,920.00
	3	Recargos de aprovechamientos	\$98,750.00
	4	Gastos de Ejecución	\$0.00
	5	Indemnizaciones	\$0.00
	6	Otros aprovechamientos	\$10,741,354.00
<b>62</b>		<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	\$0.00
<b>63</b>		<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	\$0.00
<b>69</b>		<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores</b>	\$0.00

			pendientes de liquidación o pago	
<b>7</b>			<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	\$0.00
	<b>71</b>		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
	<b>72</b>		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
	<b>73</b>		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
	<b>74</b>		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	<b>75</b>		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	<b>76</b>		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	<b>77</b>		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
	<b>78</b>		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
	<b>79</b>		Otros Ingresos	\$0.00
<b>8</b>			<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$337,562,700.00
	<b>81</b>		<b>Participaciones</b>	\$214,951,840.00
		1	Fondo General de Participaciones	\$146,826,960.00
		2	Fondo de Fomento Municipal	\$44,727,719.00
		3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,014,695.00
		4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$5,742,604.00
		5	Fondo de Compensación del ISAN	\$1,121,198.00
		6	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$4,132,143.00
		7	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$11,019.00
		8	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$4,375,502.00



	<b>82</b>		<b>Aportaciones</b>	\$82,288,501.00
		1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$17,126,647.00
		2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$65,161,854.00
	<b>83</b>		<b>Convenios</b>	\$17,846,472.00
		1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$7,456,851.00
		3	Fortalecimiento de la Seguridad en los Municipios (FORTASEG)	\$10,389,621.00
	<b>84</b>		<b>Incentivos de la Colaboración Fiscal</b>	\$22,475,887.00
		1	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$22,370,552.00
		2	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	\$105,335.00
	<b>85</b>		<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	\$0.00
<b>9</b>			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	\$10,000,000.00
	<b>91</b>		<b>Transferencias y Asignaciones</b>	\$0.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$0.00
	<b>93</b>		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$10,000,000.00
		1	Del Gobierno Federal	\$0.00
		2	Del Gobierno del Estado	\$10,000,000.00
	<b>95</b>		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	\$0.00
	<b>97</b>		<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	\$0.00
<b>0</b>			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	\$0.00
	<b>01</b>		<b>Endeudamiento interno</b>	\$0.00
		1	Financiamientos	\$0.00
	<b>02</b>		<b>Endeudamiento externo</b>	\$0.00
	<b>03</b>		<b>Financiamiento Interno</b>	\$0.00

**Artículo 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, considerando el Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo,



reglamentos, convenios acuerdos y demás disposiciones relativas. Para el caso del cobro a que se refiere el artículo 6 de esta ley, este será cobrado en pesos mexicanos.

**Artículo 3.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes



propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**Artículo 5.** Para efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2019, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Cozumel Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 84 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de diciembre de 2003, en emisión extraordinaria, así como sus modificaciones contenidas en el Decreto número 116, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 07 de diciembre de 2006, en emisión extraordinaria.

**Artículo 6.** Por los servicios previstos en los artículos 126 al 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, los sujetos ya sea por deuda propia o ajena, pagarán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro, la zona, el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios, donde se genere la basura o residuos sólidos, por la cuota prevista en la siguiente:

**TABLA DE TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**

CLAVE	GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL	ZONA A	ZONA B	ZONA C
1	ABARROTES	\$306.00	\$265.00	\$226.00
2	ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$442.00	\$343.00	\$343.00



3	ACADEMIAS			
3,1	ACEDEMIA COMERCIAL	\$259.00	\$199.00	\$163.00
3,2	ACADEMIA DE ARTES MARCIALES	\$244.00	\$199.00	\$163.00
3,3	ACADEMIA DE BAILE	\$244.00	\$199.00	\$163.00
3,4	ACEDEMIA DE MÚSICA	\$244.00	\$199.00	\$163.00
3,5	ACADEMIA DE IDIOMAS	\$259.00	\$199.00	\$163.00
3,6	CAPACITACIÓN	\$259.00	\$199.00	\$163.00
3,7	BELLEZA	\$244.00	\$199.00	\$163.00
3,8	COMPUTACIÓN	\$259.00	\$199.00	\$163.00
3,9	NATACIÓN	\$244.00	\$199.00	\$163.00
4	ACCESORIOS AUTOMOTRICES Y DE MOTOS	\$541.00	\$506.00	\$470.00
5	ACUARIO	\$244.00	\$199.00	\$163.00
6	AGENCIA ADUANAL	\$433.00	\$361.00	\$361.00
7	AGENCIA DE GAS DOMÉSTICO INDUSTRIAL	\$614.00	\$614.00	\$614.00
8	AGENCIA DE SEGURIDAD	\$436.00	\$436.00	\$343.00
9	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	\$513.00	\$347.00	\$314.00
10	AGENCIA DE VIAJE	\$513.00	\$347.00	\$314.00
11	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE REFRESCOS Y AGUA PURIFICADA	\$614.00	\$614.00	\$614.00
12	AGENCIA FUNERARIA	\$631.00	\$541.00	\$541.00
13	AGENCIA DE PRESTACIÓN DE SERV. DE LIMPIEZA	\$347.00	\$347.00	\$347.00
14	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS	\$614.00	\$614.00	\$614.00
14,1	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE	\$723.00	\$614.00	\$502.00

	REFRESCOS			
14,2	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE CERVEZAS	\$820.00	\$723.00	\$614.00
14,3	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS	\$723.00	\$614.00	\$502.00
14,4	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES	\$919.00	\$842.00	\$614.00
14,5	AGENCIA DISTRIBUIDORA DE OTROS	\$723.00	\$614.00	\$502.00
15	AIRE COMPRIMIDO EMBASADORA	\$614.00	\$614.00	\$614.00
16	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	\$614.00	\$614.00	\$614.00
17	ARRENDADORAS			
17,1	ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES	\$586.00	\$470.00	\$343.00
17,2	ARRENDAMIENTO DE AUTOS Y MOTOCICLETAS	\$513.00	\$682.00	\$574.00
17,3	ARRENDAMIENTO DE BICICLETAS	\$436.00	\$436.00	\$347.00
17,4	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS ACUÁTICOS	\$722.00	\$631.00	\$541.00
17,5	ARRENDAMIENTO DE LANCHAS Y BARCOS	\$993.00	\$722.00	\$631.00
17,6	ARRENDAMIENTO DE MESA Y SILLA	\$812.00	\$541.00	\$451.00
17,7	ARRENDAMIENTO DE MOTOCICLETAS	\$506.00	\$397.00	\$289.00
17,8	ARRENDAMIENTO DE VIDEOS, CASSETTES Y DVDS	\$361.00	\$314.00	\$314.00
18	MARINA POR USUARIO	\$35.00	\$35.00	\$35.00
19	VENTA DE	\$361.00	\$325.00	\$289.00

	ARTÍCULOS DE PESCA			
20	FÁBRICA DE LANCHAS	\$1,084.00	\$1,084.00	\$1,047.00
21	ARTESANIAS	\$436.00	\$347.00	\$347.00
22	TABAQUERÍAS	\$271.00	\$217.00	\$180.00
23	VENTA DE ARTÍCULOS DE PIEL	\$506.00	\$397.00	\$347.00
24	ARTESANÍAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$631.00	\$541.00	\$451.00
25	ARTÍCULOS DE BELLEZA Y SPA	\$513.00	\$361.00	\$314.00
26	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
27	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	\$234.00	\$163.00	\$135.00
28	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	\$234.00	\$163.00	\$135.00
29	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	\$513.00	\$347.00	\$347.00
30	ENMARCADOS DE FOTOS	\$234.00	\$217.00	\$180.00
31	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	\$513.00	\$347.00	\$314.00
32	ASEGURADORA	\$513.00	\$347.00	\$347.00
33	BANCO INSTITUCIÓN DE CRÉDITO	\$2,508.00	\$2,508.00	\$2,508.00
34	BARES, CANTINAS O CERVECERÍAS, SNACK BAR	\$794.00	\$484.00	\$348.00
35	BIENES RAÍCES	\$541.00	\$451.00	\$361.00
36	BILLARES	\$794.00	\$484.00	\$348.00
37	BODEGA	\$614.00	\$614.00	\$614.00
38	BONETERÍA MERCERÍA	\$347.00	\$314.00	\$314.00
39	BOUTIQUE	\$513.00	\$347.00	\$314.00

40	INTERNET POR MÁQUINA POR DÍA	\$3.00	\$2.00	\$1.00
41	CAFETERÍA	\$451.00	\$361.00	\$180.00
42	CÁMARA HIPERBÁRICA	\$563.00	\$563.00	\$563.00
43	CARNICERÍAS	\$461.00	\$395.00	\$395.00
44	CARPINTERÍAS	\$622.00	\$614.00	\$614.00
45	MADERERÍAS	\$614.00	\$614.00	\$614.00
46	CASA DE CAMBIO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
47	CASA DE EMPEÑO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
48	CENTRO COMUNITARIO Y SOCIAL	\$470.00	\$316.00	\$253.00
49	CENTRO DE FOTOCOPIADO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
50	CENTRO NOCTURNO, PIANO BAR O CANTA BAR	\$1,058.00	\$1,058.00	\$1,058.00
51	CERRAJERÍA	\$234.00	\$206.00	\$184.00
52	CHATARRA	\$234.00	\$220.00	\$206.00
53	CHICHARRONERÍA	\$270.00	\$242.00	\$220.00
54	POR SALA POR DÍA	\$168.00	\$145.00	\$123.00
55	CLÍNICAS			
55,1	CLÍNICAS CON TODOS LOS SERVICIOS	\$1,086.00	\$842.00	\$743.00
55,2	SANATORIOS	\$710.00	\$624.00	\$535.00
56	COCKTELERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$750.00	\$471.00	\$328.00
57	COCKTELERÍA SIN VENTA DE DEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$675.00	\$305.00	\$295.00
58	COMISIONISTAS	\$614.00	\$471.00	\$380.00
59	COMPRA VENTA DE CARROS NUEVOS Y USADOS	\$615.00	\$416.00	\$376.00
60	COMPRA VENTA DE MOTOS, BICICLETAS	\$631.00	\$541.00	\$451.00

	Y REFACCIONES			
61	COMPRA, VENTA Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES	\$541.00	\$451.00	\$361.00
62	CONGELADORA Y EMPACADORA DE MARÍSCOS	\$903.00	\$845.00	\$719.00
63	CONSTRUCTORAS / PROMOTORAS	\$541.00	\$416.00	\$347.00
64	CONSULTORIO MÉDICO			
64,1	ODONTÓLOGOS	\$271.00	\$217.00	\$180.00
64,2	ÓPTICAS	\$361.00	\$361.00	\$325.00
64,3	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$244.00	\$199.00	\$144.00
64,4	QUIROPRÁCTICOS	\$271.00	\$217.00	\$180.00
64,5	CIRUJANO	\$361.00	\$361.00	\$325.00
64,6	GINECÓLOGOS	\$361.00	\$361.00	\$325.00
64,7	MÉDICO	\$271.00	\$217.00	\$180.00
64,8	OFTALMÓLOGO	\$361.00	\$361.00	\$325.00
65	CONTRATISTA	\$541.00	\$479.00	\$426.00
66	DESPACHOS, BUFETES DE SERV. Y ASESORÍAS			
66,1	DESPACHOS CONTABLES	\$294.00	\$271.00	\$259.00
66,2	EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	\$361.00	\$325.00	\$289.00
66,3	OFICINAS DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS	\$361.00	\$325.00	\$289.00
66,4	BUFETTE JURÍDICO	\$361.00	\$325.00	\$289.00
66,5	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	\$271.00	\$253.00	\$234.00
66,6	ASESORÍAS	\$361.00	\$325.00	\$289.00
67	COMISIONES Y PRESTACIONES	\$361.00	\$325.00	\$289.00
68	DISCOTECAS	\$1,059.00	\$952.00	\$829.00



69	DIST. EXP. DE TEL. EQ. DE COMP. Y REDES	\$614.00	\$502.00	\$426.00
70	DULCERÍA	\$397.00	\$325.00	\$271.00
71	EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	\$244.00	\$206.00	\$172.00
72	ELECTRODOMÉSTICOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
73	EQUIPO DE BUCEO	\$722.00	\$631.00	\$541.00
74	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
75	ESCUELAS			
75,1	GUARDERÍA	\$470.00	\$422.00	\$381.00
75,2	PREESCOLAR	\$470.00	\$422.00	\$381.00
75,3	PRIMARIA	\$470.00	\$422.00	\$381.00
75,4	SECUNDARIA	\$631.00	\$569.00	\$512.00
75,5	PREPARATORIAS	\$722.00	\$541.00	\$506.00
75,6	UNIVERSIDAD	\$903.00	\$812.00	\$722.00
75,7	ESCUELA DE MANEJO	\$244.00	\$199.00	\$199.00
76	ESTACIONAMIENTO	\$347.00	\$316.00	\$242.00
77	ESTANQUILLO DE LIBROS, REVISTAS Y PERIÓDICOS	\$314.00	\$282.00	\$253.00
78	ESTÉTICA DE ANIMALES	\$397.00	\$325.00	\$217.00
79	ESTUDIO Y LABORATORIO FOTOGRÁFICO	\$347.00	\$316.00	\$270.00
80	EXPENDIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$523.00	\$364.00	\$330.00
81	EXPENDIO DE PAN	\$103.00	\$94.00	\$84.00
82	FÁBRICA			
82,1	FÁBRICA DE HIELO	\$614.00	\$502.00	\$462.00
82,2	FÁBRICA DE BLOQUES, MOSAICO, CAL Y GRABA	\$719.00	\$597.00	\$512.00
82,3	FÁBRICA DE AGUA PURIFICADA	\$614.00	\$503.00	\$426.00



83	FARMACIA		\$503.00	\$347.00	\$314.00
84	FERRETERÍA		\$503.00	\$347.00	\$314.00
85	FLORES		\$694.00	\$597.00	\$536.00
86	FRUTERÍA Y VERDULERÍA	Y	\$502.00	\$426.00	\$316.00
87	FUNDACIONES		\$244.00	\$206.00	\$182.00
88	GALERÍAS DE ARTE		\$513.00	\$347.00	\$314.00
89	GAS BUTANO		\$842.00	\$756.00	\$620.00
90	GASOLINERAS Y DE EXPEDICIÓN ACEITES	Y DE			
90,1	GASOLINERAS		\$2,776.00	\$2,580.00	\$2,186.00
90,2	VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES		\$513.00	\$361.00	\$307.00
91	GIMNASIOS		\$361.00	\$307.00	\$253.00
92	HOTELES				
92,1	HOTEL ZONA TURÍSTICA SUR POR HABITACIÓN		\$145.00	\$ -	\$ -
92,2	HOTEL ZONA TURÍSTICA NORTE POR HABITACIÓN		\$115.00	\$ -	\$ -
92,3	HOTEL ZONA CENTRO POR HABITACIÓN		\$50.00	\$ -	\$ -
93	HUEVERÍA		\$347.00	\$292.00	\$242.00
94	IMPRESA		\$513.00	\$347.00	\$314.00
95	INMOBILIARIA		\$513.00	\$347.00	\$314.00
96	JARDINERÍA		\$513.00	\$347.00	\$314.00
97	JARDÍN BOTÁNICO		\$513.00	\$347.00	\$314.00
98	JOYERÍA		\$541.00	\$460.00	\$433.00
99	JUEGOS ELECTRÓNICOS		\$513.00	\$347.00	\$314.00
100	LENCERÍA		\$388.00	\$253.00	\$199.00
101	LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS		\$513.00	\$347.00	\$314.00
102	LÍNEA DE TRANSPORTE AÉREO		\$7,468.00	\$6,241.00	\$5,019.00



103	LÍNEA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		\$16,633.00	\$ -	\$ -
104	LÍNEA DE TRANSPORTE URBANO		\$ 2,776.00	\$ -	\$ -
105	LONCHERÍA Y FONDA		\$378.00	\$378.00	\$323.00
106	TAQUERÍAS		\$378.00	\$378.00	\$323.00
107	TORTERÍAS		\$388.00	\$253.00	\$199.00
108	COCINAS ECONÓMICAS		\$378.00	\$347.00	\$314.00
109	LOTERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS		\$361.00	\$271.00	\$253.00
110	MAQUINARIA PESADA		\$631.00	\$425.00	\$259.00
111	MARISQUERIAS		\$750.00	\$471.00	\$328.00
112	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA		\$513.00	\$347.00	\$314.00
113	MINISUPER		\$278.00	\$241.00	\$205.00
114	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		\$523.00	\$490.00	\$385.00
115	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		\$614.00	\$502.00	\$426.00
116	MOTELES POR HABITACIÓN POR DÍA		\$45.00	\$38.00	\$35.00
117	MUEBLERIA		\$513.00	\$347.00	\$314.00
118	MUSEO		\$470.00	\$387.00	\$367.00
119	OFICINAS ADMINISTRATIVAS		\$271.00	\$253.00	\$237.00
120	ÓPTICA		\$513.00	\$347.00	\$314.00
121	PALETERÍAS Y NEVERÍAS		\$624.00	\$514.00	\$392.00
122	NEVERÍAS		\$513.00	\$343.00	\$309.00
123	PALETERÍAS		\$513.00	\$343.00	\$309.00
124	PAPEL, PLÁSTICO Y DERIVADOS		\$513.00	\$347.00	\$314.00
125	PAPELERÍA, LIBRERÍAS Y ART. DE		\$513.00	\$347.00	\$314.00

	OFICINA			
126	PELETERÍA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
127	PELUQUERÍA SALONES BELLEZA	Y DE		
127,1	PELUQUERÍAS	\$234.00	\$163.00	\$135.00
127,2	SALAS DE BELLEZA	\$361.00	\$253.00	\$199.00
127,3	PERFUMERÍA	\$541.00	\$347.00	\$314.00
128	PESCADERÍAS	\$750.00	\$471.00	\$328.00
129	PINTOR ROTULISTA	\$253.00	\$206.00	\$160.00
130	PIZZERÍAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
131	PLAFONES ALUMINIOS	Y	\$614.00	\$536.00
131,1	(CRISTALES, ALUMINIOS INSTALACIONES)	E		
131,2	INSTALACIONES CORTINAS	DE	\$425.00	\$316.00
131,3	VENTANAS		\$425.00	\$316.00
131,4	VITRALES		\$425.00	\$316.00
132	POLLERÍA		\$361.00	\$314.00
133	POSADAS HABITACIÓN	POR	\$42.00	\$39.00
134	PUBLICIDAD		\$433.00	\$352.00
135	PUESTOS REVISTA	DE	\$361.00	\$325.00
136	RECOLECCIÓN, TRASLADO CUSTODIA VALORES	Y DE	\$615.00	\$416.00
137	REFACCIONARIA		\$513.00	\$347.00
138	RENTA DE CABALLOS Y ECUESTRE		\$426.00	\$292.00
139	REPARACIÓN CALZADO	DE	\$220.00	\$182.00
140	REPARACIÓN RELOJES	DE	\$186.00	\$160.00
141	RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS		\$1,063.00	\$570.00

	ALCOHÓLICAS			
142	RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$1,300.00	\$1,084.00	\$831.00
143	ROSTICERÍA	\$624.00	\$378.00	\$323.00
144	SALÓN DE BAILES Y ESPECTÁCULOS	\$1,058.00	\$865.00	\$756.00
145	SASTRERÍA	\$220.00	\$204.00	\$172.00
146	SERIGRAFÍA, DISEÑO GRÁFICO Y RÓTULOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
147	SERVICIO DE BANQUETES	\$531.00	\$451.00	\$271.00
148	SERVICIO DE COPIADO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
149	SERVICIO DE GRÚA	\$586.00	\$536.00	\$479.00
150	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO	\$347.00	\$316.00	\$242.00
151	SERVICIO DE MÚSICA EN GENERAL	\$160.00	\$135.00	\$127.00
152	SERVICIO DE PLOMERÍA	\$147.00	\$127.00	\$107.00
153	SERVICIO DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR	\$234.00	\$206.00	\$184.00
154	SUPERMERCADO CON VENTA DE ALCOHOL POR M.2	\$4.50	\$4.00	\$3.85
155	SUPERMERCADO POR M2	\$4.00	\$3.85	\$3.50
156	SURTIDORA	\$1,118.00	\$964.00	\$842.00
157	TABAQUERÍA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
158	TALABARTERÍA	\$234.00	\$206.00	\$184.00
159	TALLERES			
159,1	TALLER DE CORAL NEGRO	\$234.00	\$106.00	\$194.00
159,2	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	\$234.00	\$106.00	\$194.00
159,3	TALLER DE	\$234.00	\$106.00	\$194.00

	ELECTRÓNICA				
159,4	TALLER DE HERRERÍA		\$271.00	\$199.00	\$180.00
159,5	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA		\$271.00	\$199.00	\$180.00
159,6	TALLER DE MARCOS, MOLDURAS Y CUADROS DECORATIVOS		\$234.00	\$206.00	\$182.00
159,7	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO		\$380.00	\$316.00	\$194.00
159,8	TALLER DE REPARACIÓN DE ALHAJAS		\$234.00	\$206.00	\$184.00
159,9	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS		\$206.00	\$182.00	\$149.00
159,10	TALLER DE REPARACIÓN DE EQUIPO DE BUCEO		\$294.00	\$270.00	\$237.00
159,11	TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS		\$271.00	\$199.00	\$180.00
159,12	TALLER ELECTROMECAÁNICO		\$380.00	\$316.00	\$253.00
159,13	TALLER MECÁNICO		\$392.00	\$292.00	\$231.00
160	TAPICERÍAS		\$262.00	\$199.00	\$144.00
161	TELAS CASIMIRES Y ASIMILARES		\$513.00	\$347.00	\$314.00
162	TENDEJÓN		\$244.00	\$244.00	\$199.00
163	TIENDA DE DISCOS		\$513.00	\$347.00	\$314.00
164	TIENDA DE JUGUETES		\$513.00	\$347.00	\$314.00
165	TIENDA DE REGALOS Y NOVEDADES		\$513.00	\$347.00	\$314.00



166	TIENDA NATURISTA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
167	TINTORERÍA Y LAVANDERÍA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
168	TINTORERÍAS	\$426.00	\$358.00	\$303.00
169	LAVANDERÍAS	\$402.00	\$316.00	\$270.00
170	TORTILLERÍAS	\$206.00	\$259.00	\$294.00
171	VENTA DE ARTÍCULOS PARA VIGILANCIA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
172	VENTA DE CARNES FRÍAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
173	VENTA DE MATERIAL SANITARIO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
174	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$513.00	\$347.00	\$314.00
175	BANCOS DE SASCAB		\$3,164.00	\$2,708.00
176	BLOQUERAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
177	BARRO Y CERÁMICA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
178	VENTA DE MATER. DE CONSTRUCCIÓN	\$578.00	\$361.00	\$325.00
179	(VENTA DE MATER. DE FIBRA)	\$513.00	\$347.00	\$314.00
180	CERCAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
181	PISOS Y AZULEJOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
182	ACERO	\$541.00	\$325.00	\$289.00
183	BOMBAS Y CALENTADORES P/ ALBERCAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
184	EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN	\$541.00	\$513.00	\$347.00
185	VENTA DE PINTURAS Y ACCESORIOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
186	VENTA DE PIÑATAS	\$220.00	\$206.00	\$149.00
187	VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
188	VENTA DE TIEMPO COMPARTIDO	\$513.00	\$347.00	\$314.00



189	VIDEO JUEGOS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
190	VULCANIZADORA CON VENTA DE LLANTAS Y BATERÍAS	\$513.00	\$347.00	\$314.00
191	ZAPATERÍA	\$513.00	\$347.00	\$314.00
192	REPARACIÓN DE CALZADOS	\$217.00	\$180.00	\$144.00
193	DISTRIBUIDOR DE CALZADO	\$513.00	\$347.00	\$314.00
194	CARRETAS	\$138.00	\$127.00	\$107.00

Las zonas a que referencia el párrafo primero de este artículo, corresponden a las regiones catastrales en que se divide el Municipio, de acuerdo con lo siguiente:

<b>ZONA A</b>	Comprende las Regiones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XVII y XVIII.
<b>ZONA B</b>	Comprende la Regiones VIII, IX, X, XII, XIII, XV, XX A, XX B, XXI A, XXI B, y XXII.
<b>ZONA C</b>	Comprende la Regiones XIV, XVI A, XVI B, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX.

Respecto a los que se encuentren en el supuesto de una casa habitación, la cuota mensual de pago prevista, será por la cantidad de \$35.00 pesos, con excepción de los que se encuentren en las regiones XVII y XVIII de la Zona A de la tabla del artículo anterior, a los cuales se les cobrará la cuota mensual de \$130.00 pesos.

Respecto de los Predios donde se ubiquen departamentos o los que se encuentren en régimen de condominio, el cobro se realizará por cada uno de ellos, con la cuota mensual de \$35.00 pesos.



**Artículo 7.** En caso de que el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En caso de que en el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

## DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

a) Licencias de construcción.



- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II.** Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

**III.** Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

**IV.** Actos de inspección y vigilancia.

**V.** Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas



respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongán a la presente ley.

**CUARTO.** Durante el ejercicio fiscal 2019, en el Impuesto Predial, cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o del INSEN, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento de hasta el 50% del total del importe determinado para el ejercicio de 2019 sin ser necesario que el importe anual sea cubierto por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, que corresponda a su propia casa habitación y sobre un valor gravable de hasta cuarenta mil U.M.A.; sobre el excedente de la base gravable sólo se podrán aplicar los demás descuentos previstos en la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.** En caso de que el 31 de diciembre del año 2019, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2020, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2019.



**(ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**

Por todo lo expuesto, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2019.



**SEGUNDO.** Son de aprobarse en lo particular las modificaciones realizadas a la iniciativa presentada, en los términos propuestos en el cuerpo del presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y**

**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**CUENTA**

<b>NOMBRES</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>
----------------	----------------	------------------

 <b>DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ</b>		
 <b>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</b>		
 <b>DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA</b>		
 <b>DIP. LUIS ERNESTO MIS BALAM</b>		
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		

**DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

### LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM</b>		
 <b>DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR</b>		
 <b>DIP. GABRIELA ANGULO SAURI</b>		
 <b>DIP. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO</b>		
 <b>DIP. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ</b>		